

CONTRATO N°: 126/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA, JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 84,870 de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Federal, México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 212617, de fecha 27 de agosto de 1996.

2.- Que el C. Raúl Camou Rodríguez, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial que se refiere en la declaración que antecede, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ICO960722-VD7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto entre otros: la constitución, operación, fomento y agrupación de todo tipo de negociaciones mercantiles, empresas o sociedades de servicios comerciales o industriales tanto nacionales como extranjeras.

5.- Que tiene la facultad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según lo acredita con la constancia de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en la que la C. Lucero Helena Ocampo Nájera, en su carácter de Encargada de la Subgerencia de Administración de P.A.T.R'S., del Sistema Transporte Colectivo, en el que se refiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta con un permiso administrativo temporal revocable a título oneroso para el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios publicitarios que se encuentran en la Red de Operaciones del Sistema de Transporte Colectivo, otorgado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el primero de octubre de 2010, y el cual no ha sido revocado hasta la fecha.

6- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Culturas Prehispánicas No.172, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09070.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de renta de espacios publicitarios en el sistema de transporte colectivo metro, por el periodo comprendido del quince de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, incluyendo la impresión y colocación de dos artes para cada uno de los

espacios siguientes: 12 paneles de andén, 4 paneles de estación, 2 antepechos, 2 trabes y una columna, en el Sistema de Transporte Colectivo Metro; así como un Wall Graphic en la Central de Autobuses de Villa Victoria; 1 pendón en la Central de Autobuses de Huehuetoca y un panel en la Central de Autobuses de Tejupilco.

BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO": "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga 6 días adicionales de exhibición en los espacios publicitarios descritos para continuar con la publicidad hasta el 4 de junio de 2017.

Servicio que se brindará, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a su propuesta presentada y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en parcialidades mensuales y dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del álbum testimonial y de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, y conste la prestación del servicio a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del quince de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, continuando con la exhibición de la publicidad hasta el cuatro de junio del mismo año, resultado de la bonificación de seis días adicionales sin costo para "EL INSTITUTO" por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los equipos o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL**

INSTITUTO de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"** lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

C. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

CONTRATO N°: 127/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL TREN SUBURBANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA, JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "ILUMINA MEDIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR CATTAN HAMUI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios en el tren suburbano, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil quinientos sesenta y seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil

trece, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil 501638-1, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece.

2.- Que el C. Víctor Cattán Hamui, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial que se refiere en la declaración que antecede, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IME130820H86, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto entre otros: la realización de todos los actos y prestación de toda clase de servicios relacionados con la publicidad, la mercadotecnia, las relaciones públicas y la comunicación en general.

6.- Que tiene la exclusividad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según lo acredita con la constancia de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que el C. Víctor Cattán Hamui en su carácter de Apoderado Legal de Catri, S.A. de C.V., manifiesta que su representada cede los derechos de comercialización a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respecto de los espacios publicitarios adquiridos por contrato celebrado con Ferrocarriles Suburbanos de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis bajo el número de contrato 152-16-FFSS-CR-S/C; asimismo, dicha empresa acredita su exclusividad para comercializar los espacios materia de este contrato, según el escrito de la misma fecha suscrito por el Director de Comercialización y Administración de Riesgos de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.

7- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Antonio Dovali Jaime, No.70, Torre B, Piso 8, Colonia Zedec, Edificio Plaza Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de renta de espacios publicitarios en el tren suburbano, por el periodo comprendido del quince de marzo al cuatro de junio de dos mil diecisiete, incluyendo la impresión, colocación y un cambio de arte para cada uno de los espacios siguientes: 5 "muros vía" (estaciones Tlalnepantla, San Rafael, Lechería Tultitlán y Cuautitlán), 4

"Baticuevas" (estaciones Tlalnepantla, San Rafael, Lechería y Cuautitlán), así como 285 cenefas laterales dentro del tren suburbano.

BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO": "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga la exhibición en 35 cenefas adicionales a las contratadas.

Servicio que se brindará, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a su propuesta presentada y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en parcialidades mensuales y dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del álbum testimonial y de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, y conste la prestación del servicio a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del quince de marzo al cuatro de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio de la cotización presentada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los equipos o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "**LAS PARTES**" que, cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "**EL INSTITUTO**" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"**EL INSTITUTO**" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "**EL INSTITUTO**";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "**EL INSTITUTO**", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "**EL INSTITUTO**", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "**EL INSTITUTO**", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "**EL INSTITUTO**" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

 MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. VÍCTOR CATTAN HAMUI

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA


MTRA. MARÍA VERÓNICA
VELOZ VALENCIA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)


MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

CONTRATO N°: 128/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUENTES PEATONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA, JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "ANUNCIA MEDIOS URBANOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios en puentes peatonales, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; quien mediante escrito de fecha trece de los corrientes, presentado en la Décimo Séptima sesión Extraordinaria del citado Comité, informó la modificación a la contratación en los términos referidos en la cláusula aludida.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número mil doscientos treinta y seis, de fecha doce de septiembre de dos mil once, pasada ante

la fe de la Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, Lic. Hilda Alejandra Lara Terriquez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el folio mercantil electrónico número 46533*12, de fecha ocho de marzo de dos mil doce.

2.- Que la C. Margarita García Vázquez, es su apoderada legal, según consta en el instrumento notarial treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco, de fecha once de enero de dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número doscientos del entonces Distrito Federal, Lic. Julián Real Vázquez, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral con clave de elector

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AMU110912FB5, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto, entre otros, hacer publicidad de todo tipo o género y realizar negocios publicitarios de toda índole incluyendo la promoción, gestión y desarrollo de todo tipo o género de proyectos y operaciones publicitarios a través de cualquier medio privado o masivo de comunicación y a través o por medio de marquesinas.

5.- Que tiene la exclusividad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según consta en los contratos de prestación de servicios de comercialización de espacios publicitarios, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, que tiene celebrados con las empresas Publi Zatin, S. de R.L. de C.V., Anuncios en Puentes, S. de R.L. de C.V. y Gráficos Urbanos S.A. de C.V., quienes a su vez, según refiere, celebran convenios para la Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de Puentes Peatonales, con la Junta de Caminos del Estado de México, de fechas cuatro de julio de dos mil once, catorce de mayo de dos mil diez y veintiuno de julio de dos mil once, respectivamente, de los que se deriva que la autoridad citada les otorgo a las empresas referidas la exclusividad para la explotación de la publicidad a colocarse en los espacios publicitarios materia de este contrato.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Vasco de Quiroga, número 1900, Oficina 204, Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de renta de espacios publicitarios en puentes peatonales, incluyendo la impresión, colocación y un cambio de arte para cada uno de los espacios siguientes:

1 Cara en Boulevard Manuel Ávila Camacho "Puente Dorado 2 Frontal Norte" (Tlalnepantla).	Del 15 de marzo al 31 de mayo de 2017
1 Cara en Vía Gustavo Baz "Negra Modelo Mega Poniente" (Naucalpan).	
1 Cara en Vía Gustavo Baz "Puente Big Bola Mega Sur" (Tlalnepantla).	
1 Cara en Vía José López Portillo "Puente Olivo Mega Poniente" (Tultitlán).	
1 Cara en Vía José López Portillo "Exhda San Felipe Mega Oriente" (Coacalco).	
1 Cara en Vía José López Portillo "Gasolinera Guadalupe Victoria Mega Poniente" (Ecatepec).	Del 1 de abril al 9 de abril de 2017
1 Cara en Periférico Norte "Puente el Dorado 1 Frontal Sur" (Tlalnepantla).	
1 Cara en Boulevard Manuel Ávila Camacho "Viveros Frontal Norte" (Tlalnepantla).	Del 1 de abril al 30 de abril de 2017
1 Cara en Paseo Tolloacan "Puente San Mateo Lateral Izquierdo Poniente" (San Mateo Atenco).	Del 10 de abril al 31 de mayo de 2017
1 Cara en Boulevard Manuel Ávila Camacho "Viveros Frontal Sur" (Tlalnepantla).	Del 1 de mayo al 31 de mayo de 2017

BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO": "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga 4 días adicionales de exhibición para continuar con la publicidad hasta el 4 de junio de 2017, así como un descuento del 20% por pago anticipado en una sola exhibición.

Servicio que se brindará, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/30/2017, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a su propuesta presentada y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$1,997,515.59 (Un millón novecientos noventa y siete mil quinientos quince pesos 59/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se

obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, y conste la prestación del servicio a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del quince de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, continuando con la exhibición de la publicidad hasta el cuatro de junio del mismo año, resultado de la bonificación de cuatro días adicionales sin costo para "EL INSTITUTO" por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los equipos o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o

f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL

C. MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

MTRA. MARÍA VERÓNICA
VELOZ VALENCIA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA